

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 13 del actual.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado y declarado innecesaria respectivamente la autorización solicitada por el Juez de Hacienda de la capital para procesar a D. Manuel Eduardo Diaz y D. Juan Miguel Infante, por su supuesto delito de falsedad en una certificación, resulta:

Que en el mes de Mayo de 1864 D. Manuel Eduardo Diaz, perito agrimensor a nombre del Estado, y D. Juan Miguel Infante, labrador, vecinos de Villasequilla y Madridejos, tasaron unas tierras pertenecientes al Estado, que radican en término de Madridejos, y que debían subastarse el 11 de Junio del propio año.

Que habiendo parecido baja la tasación al Procurador Síndico del pueblo, denunció el hecho al Juez de primera instancia del partido, quejándose del perjuicio que en su concepto iba a sufrir el Estado si se lle-

vaba a cabo la subasta bajo los tipos expresados en aquella; en virtud de cuya denuncia el Juzgado de Madridejos primero, y después por su inhibición el de Hacienda de la capital, dieron principio a las actuaciones en averiguación de los hechos mencionados en el escrito del Procurador:

Que según las diligencias judiciales practicadas, aparece que D. Manuel Eduardo Diaz, acompañado de D. Juan Miguel Infante, que por orden del Alcalde fué asociado al primero para ayudarle en el mejor desempeño de su cargo, procedieron a tasar y medir tres suertes de tierra procedentes del secuestro de bienes del Sermo. Sr. Infante D. Sebastian, dándoles el valor que según su leal saber y entender juzgaron que tenían, y atendidas tanto la renta que en años anteriores venían devengando, como las circunstancias de localidad en que se encontraban; de todo lo que extendieron y firmaron la oportuna certificación, visada por el Alcalde:

Que no habiéndose verificado la subasta, y vueltas de nuevo a tasar las referidas tierras por tres distintos peritos, fué modificada la primera tasación por la de estos últimos, que al darlas mas crecido valor lo hicieron con datos y antecedentes de que los primeros no habían tenido noticia al verificar la suya:

Que con motivo de la diferencia que en ambas existía, el Juez de Hacienda de Toledo, de conformidad

con el dictámen del Promotor fiscal, que calificaba de falsa la certificación expedida por Diaz é Infante, solicitó del Gobernador de la provincia la autorización para proceder contra el primero como funcionario de la Administración, y dictó auto declarándola innecesaria en cuanto al segundo:

Por último, que el Gobernador, oído el Consejo provincial, acordó denegarla por lo que hace al perito agrimensor D. Manuel Eduardo Diaz, fundándose en que el acto por que se intentaba la continuación de los procedimientos no constituía delito, sino una mera diferencia de apreciación de valores frecuentemente variables; y con respecto al D. Juan Miguel Infante, previno al Juez la necesidad de que pidiera aquella garantía por haber obrado en concepto de dependiente del Alcalde de Madridejos.

Visto el art. 8.º de la ley para el gobierno de las provincias, que enumera los casos en que debe concederse ó denegarse la autorización para proceder contra los agentes de la Administración:

Considerando que el principio fundamental de las autorizaciones para procesar a los empleados públicos descansa en la teoría constitucional de la delegación de facultades que el poder ejecutivo defiere a sus agentes en los diversos ramos de la Administración, cuya delegación implica la idea de la responsabilidad que dichos agentes contraen por los actos en que intervienen bajo tal concepto:

Considerando que, como consecuencia indeclinable de este principio, para que la garantía de la autorización proceda, es necesario que el acto que motiva el procedimiento contra el funcionario de la Administración sea en primer lugar «esencialmente» administrativo, y después que haya sido cometido por individuos «directamente» dependientes de ella, sin cuyos dos requisitos no puede alcanzarse a sus autores la expresada garantía:

Considerando que en el caso presente, y con relación al perito Don Manuel Eduardo Diaz, no puede decirse que el servicio que prestó al medir y tasar las tierras tenga el carácter de administrativo, puesto que ni el acto en sí lo es, ni su intervención en él permite que se le considere mas que como testigo, calificado si se quiere, pero no de otra manera:

Considerando, en cuanto al labrador Juan Miguel Infante, que el ser asociado de orden del Alcalde de Madridejos al perito Diaz para ayudarle en la antedicha operación no es bastante motivo a declararle sujeto a la garantía de la autorización, toda vez que el acto no merece la calificación referida para que esta proceda;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización para proceder contra D. Manuel Eduardo Diaz y D. Juan Miguel Infante.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Alejandro Lopez de San Román, Vocal de la Junta de Clases pasivas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas á D. Agapito Gozalo, Contador Central de Hacienda pública.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Contador central de Hacienda pública á D. José O'Donnell, que anteriormente ha desempeñado este empleo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en disponer que D. José García Barzanallana cese en el cargo de Director general de Aduanas y Aranceles que desempeña en comisión.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas y Aranceles á don Romualdo Lopez Ballesteros, que anteriormente ha desempeñado este empleo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta de Clases pasivas á D. José Fariñas, que ha servido anteriormente el mismo empleo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Torrijos, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado presentó demanda ordinaria D. Pedro Ramon Rojo contra Doña Damiana, D. Tomás y D. Esteban del Pino, D. Francisco y D. Blas Cano, en reivindicación de dos tierras que formaban parte de la dotación de la memoria de dotes para huérfanas y prebendas para estudiantes que fundó el Bachiller D. Diego Yepes:

Que despues de ejecutoriado un artículo de incontestación que los demandados presentaron contestando á la demanda, pidieron que se les absolviese de ella por haber adquirido las tierras que se les demandaban de la nación unas, y de particulares otras, segun acreditaban por los títulos que presentaron con su escrito de contestación; excepcionando al mismo tiempo dilatoriamente por no haber precedido expediente gubernativo á la demanda, que en parte se dirigia contra fincas vendidas por el Estado; solicitando por un otrosí que se citara á la Hacienda de evicción y el Juzgado:

Que de las escrituras presentadas aparece que las fincas cuya reivindicación se pedía y había vendido el Estado eran procedentes de la iglesia parroquial de Carriches, del Culto de San Juan de Carmona y de los Propios del mismo Carriches:

Que citada de evicción la Hacienda, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Toledo ofició al Gobernador, á fin de que provocara la competencia en virtud de lo que disponen las leyes de desamortización:

Que el Gobernador, despues de oír al Promotor fiscal de Hacienda y al Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto por no haber precedido á la demanda el expediente gubernativo; fundándose en la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 11 de Abril de 1860 y 25 de Setiembre de 1861:

Que el Juez se estimó competente, apoyándose en que no constaba que los terrenos cuya reivindicación se pedía hubieran sido vendidos por el Estado, remitiendo al Gobernador, al mismo tiempo que su sentencia,

testimonio de los documentos obrantes en autos en que se fundaba; á lo que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, reconociendo que habia duda sobre si los terrenos cuya reivindicación se pedía eran los vendidos por el Estado á los demandados; pero estimando el asunto de su competencia por haberse citado á la Hacienda de evicción, suscitándose el presente conflicto.

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, que encarga al orden administrativo la venta y administración de bienes nacionales y fincas del Estado; y las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arriendos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado ó los particulares que con él contraten á los Consejos provinciales, y al Real en su caso respectivo, sino hubiera podido terminarse gubernativamente con mútuo asentimiento, reservando á los Tribunales de justicia las cuestiones sobre dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contenciosas:

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que prohíbe la admisión de demandas contra las fincas enajenadas por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sí de negada de 1860, que recuerda la disposición ántes citada:

Considerando:

1.º Que no consta que los terrenos cuya reivindicación se pide sean los mismos que el Estado vendió á los demandantes:

2.º Que la citación hecha á la Hacienda para que salga al juicio no es motivo para suscitar la contienda de competencia, ni tampoco lo es la falta de procedencia del expediente gubernativo, que podrá en su caso producir la nulidad de los procedimientos, circunstancia apreciable solo por los Tribunales de justicia, pero no la competencia de la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Roa, provincia de Búrgos, vacante por renuncia del que la desempeñaba, á D. Juan Antonio Serrano, Registrador de la Propiedad de Salas de los Infantes; para el de Gergál, provincia de Almería, vacante por traslación del anteriormente nombrado, á D. Francisco Blanes Gil, que desempeña el de Iznalloz; y para el de Solsona, provincia de Lérida, vacante por fallecimiento del propietario, á D. Víctor Roquer y Roquer, que sirve el de Segura de la Sierra, cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion general.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la «Gaceta de Madrid» empiece á contarse el plazo de los 40 días que para la prestación de las respectivas fianzas se fija en el artículo 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hino-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 18 de Marzo de 1864.—Mayans.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Santo Domingo, con fecha 19 de Febrero último, da detalles de las operaciones verificadas por la columna del General Gándara sobre Neyba y Barahona, para cuyos puntos salió desde Azúa el día 31 de Enero, ocupándolos despues de haber batido en diferentes encuentros al enemigo, con lo cual consideraba destruidos los centros de rebelión que existían en el S. O. de aquella provincia, cuya pacificación se prometía de estos resultados.

El General Alfau habia efectuado el 6 de Febrero un reconocimiento sobre Santa Cruz y los Botaos, sin más novedad que haber visto á lo lejos algunos pocos enemigos. El General Suero verificó asimismo otro reconocimien-

to desde Monte Plata sobre Loma Colorada y los Molucos, siendo hostilizado desde que penetró en el espeso bosque que se encuentra en dicha direccion, y dispersando á los rebeldes que se le opusieron en este difícil tránsito.

El 9 fueron tambien batidos y dispersos en Fundacion de Pempillo por una columna que destacó el General Santana desde Hato Mayor, al mando del Coronel de las reservas D. Valentin Mejías.

La marina contribuyó á la primera de dichas operaciones, dirigiéndose sobre Barahona con los vapores «Isabel la Católica» y «Leon,» habiendo inutilizado además un pailebot, que apresó el dia 9 en la barra de Puerto Caballo, y otro el dia 11 á corta distancia de la Punta de la Granja.

El General D José de la Gándara se encargó el dia 13 accidentalmente del mando de aquella Capitanía general por enfermedad del Mariscal de Campo Don Carlos de Vargas.

El Capitan general de la Isla de Cuba participa, con fecha 29 de Febrero, que en aquella isla no ocurría novedad, y segun te- 20 del actual, manifiesta dicha Autoridad con fecha 3 del mismo mes que el dia anterior llegó á la Habana el tercer batallon provisional, uno de los últimamente organizados en la Península, con los cuales se disponia á enviar nuevas fuerzas á Santo Domingo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 92.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Teresa Duch y Roca, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de

esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos que se espresan. Soria 23 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

CIRCULAR NUMERO 93.

INSTRUCCION PUBLICA.

Este Gobierno de provincia ha señalado el dia 19 del mes de Abril próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que á continuación se espresan.

La construccion en el pueblo de Garray de una casa-escuela de niños con habitacion al maestro, cuyo importe asciende á 15.610 rs.

La construccion en el pueblo de Tardajos de una escuela de niños y niñas con casa para el maestro, en la cantidad de 12.556 rs.

La habilitacion en el pueblo de Almazul del local de escuela y construir casa para el maestro, en la cantidad de 12.462 rs.

La habilitacion en el pueblo de Utrilla de los locales de escuelas de niños y niñas, en la cantidad de 9.802 reales.

La ampliacion en el pueblo de Tardelcuende de la escuela de niños y niñas así que la de la casa del maestro, en la cantidad de 9.206 rs.

La construccion en el pueblo de Villabuena de una casa-escuela de niños con habitacion al maestro.

La habilitacion en el pueblo de Castilruiz del local de escuela de niños y casa del maestro, en la cantidad de 7.495 rs.

La terminacion en el pueblo de Villaverde de las obras comenzadas para construir escuela de niños y casa del maestro, en la cantidad de 7.119 reales.

La habilitacion en el pueblo de Golmayo del local de escuela de niños, en la cantidad de 1.000 rs.

Dichas subastas se celebrarán simultáneamente y con la debida separacion en esta capital ante mi autoridad ó la persona que delegue para ello, concurriendo un vocal de la Junta provincial de Instruccion pública, y en los pueblos citados de Garray, Tardajos, Almazul, Utrilla, Tardelcuende, Villabuena, Castilruiz, Villaverde y Golmayo, bajo la presidencia del Alcalde y asistiendo la Junta local del ramo y el maestro de primera enseñanza, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, tanto en la oficina de esta Seccion de Fomento, cuanto en las Secretarías de Ayuntamiento de aquellos pueblos los proyectos detallados de las obras.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á mas de una escuela, puesto que cada cual deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo; en la inte-

ligencia de que los gastos del remate serán de cuenta del rematante. Soria 19 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria en fecha 19 de Marzo de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias en la escuela de primera enseñanza de....., se compromete á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado;) pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del interesado.)

CIRCULAR NÚM. 94.

No pudiendo consentir por mas tiempo la apatía que observo en los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos contenidos en la relacion que á continuación se inserta, relativa á la rectificacion de documentos de liquidaciones, presupuestos adicionales y refundidos que por defectos de que adolecian les fueron devueltos á dicho fin; he dispuesto prevenirles por última vez no los remesan bien confeccionados á la legislacion actual y subsanados todos sus defectos, les exigiré por partes iguales la multa de 100 rs. sin contemplacion alguna, y ordenaré la salida de comisionados que pasen á los pueblos á hacerla efectiva y á recoger los enunciados documentos á espensas de los que trascurrido dicho plazo no hubieren llenado tan preferente servicio. Soria 24 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

Relacion de los Alcaldes que se hallan en descubierto de la presentacion en este Gobierno, unos de liquidaciones y actas de arqueo, otros de presupuestos adicionales y refundidos, y otros de aquellas y estos, que se citan en la precedente circular.

Partido de Agreda.

- Acrijos. Matalebreras.
Aldehuela. Muró.
Armejún. Noviercas.
Beratón. Olvega.
Castejon. Pinilla del Campo.
Castilruiz. Trébago.
Cuesta (la) Villar del Rio.

Partido de Almazán.

- Abanco. Hontalvilla.
Brias. Rello.
Calatañazor. Riva de Escalote.
Cañamaque. Seron.
Coscurita. Soliedra.
Cuenca (la) Taroda.
Escosa de Almazán. Torlengua.
Lumias. Valderrodilla.
Maján. Viana.

Partido del Burgo.

- Alcoba de la Torre. Quintanas Rubias de Abajo.
Alcozár. Id. id. de Arriba.
Aylagas. Rejas de S. Estebán.
Boos. S. Esteban de Gormaz.
Caracena. S. Leonardo.
Carrascosa de Abajo. Santa María de las Hoyas.
Cuevas de Ayllon. Soto de S. Esteban.
Fresno. Tarancueña.
Fuentearmegil. Valvedizo.
Gormaz. Vildá.
Hez de Abajo. Villanueva de Gormaz.
Madrudano.
Muriel Viejo.
Osma.
Perera.

Partido de Medinaceli.

- Ambrona. Sagides.
Bacones. Salinas.
Laina. Sta. María de Huerta.
Radona. Velilla de Medina.

Partido de Soria.

- Abejar. Gómar.
Abion. Ledesma.
Aldehueladel Rincon. Nomparedes.
Almajano. Oteruelos.
Almarail. Pedrajas.
Almazul. Peñalcázar.
Argujio. Póveda.
Barrio-martin. Quiñonera.
Buitrago. Rábanos.
Cabrejas del Campo. Renieblas.
Castil de Tierra. Reznos.
Cihuela. Salduero.
Cuvo de la Solana. Sauquillo de Alcázar.
Deza. Tera.
Duruelo. Torrubia.
Estepa de S. Juan. Velilla de la Sierra.
Fuentealsaz. Vinuesa.
Fuentealoba.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Pastos.

El dia 5 de Mayo reanudaré en la casa consistorial del pueblo de Retortillo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando el Secretario de este, asociado de dos hombres buenos, la subasta para el arriendo de los pastos agostaderos titulados Lodares de Arriba, Lodares de Abajo y Beguillas, del término de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento tendrá lugar desde el 24 de Junio próximo hasta el 14 de Setiembre siguiente.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 1650 rs.

El aprovechamiento de estos pastos se hará por 800 cabezas de ganado lanar, permitiéndose entrar en ellos tres dias en semana, al ganado mular y cerril y á las yuntas de labor de los vecinos.

A los 8 dias siguientes al en que se celebre este remate, tendrá lugar otro en el que se admitirá la mejora de la décima parte, sobre la cantidad en que hubiere quedado el primero.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 23 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

Gobierno militar de la provincia de Soria.

Habiéndose espedido las licencias absolutas à los individuos del Batallon provincial de esta Capital, cuyos nombres y puntos de residencia se expresan en la adjunta relacion, se hace preciso que dichos individuos por sí ó por apoderado, se presenten en la Comandancia del expresado Batallon los que tienen créditos à recibirlos, y los que resultan con débitos à satisfacerlos, segun en la misma citada relacion se especifica, debiendo los unos y los otros recibir las licencias absolutas al solventar su cuenta.

Soria 22 de Marzo de 1864.—El Brigadier, Gobernador, Alcaide.

Relacion que se cita.

RESULTAN CON CRÉDITOS.

Clases.	Nombres.	CUMPLEN.			CRÉDITOS.		RESIDENCIA.	
		Dia.	Mes.	Año.	Rs.	Céns.	Pueblos.	Partidos.
Sargento 2.º	Francisco Garcia Calonje.	24	Marzo.	1864.	51	12	El Royo.	
Soldado.	Aniceto Gomez Sanz.	24	id.	id.	13	25	Villaverde.	
Cabo 1.º	Basilio Lagarma Ubis.				17	66	Soria.	
Soldado.	Miguel Morales Matute.				8	12	Id.	
"	Gervasio Martinez Martinez.				6	49	Id.	
Cabo 2.º	Manuel Mateo Garcia.	26	id.	id.	103	48	Rollamienta.	Soria.
Soldado.	Pedro Ceña Morales.				33	23	Póveda.	
Id.	Simon Gomez Calvo.				43	67	Valdeavellano.	
Id.	Manuel Heras Gomez.				27	60	Ocenilla.	
Id.	Celestino Orden Hernandez.				16	73	Cidones.	
Cabo 1.º	Bartolomé Cambronero Morales.	27	id.	id.	124	30	Villaciervos.	
Soldado.	Francisco Gomez Moreno.				30	63	Herrera.	Burgo de Osma.
Id.	Marcelino Perlado Romero.				2	50	Villabuena.	
Id.	Patricio Lena Blazquez.	29	id.	id.	52	76	Arévalo.	Soria.
Id.	Miguel Calzas Martinez.	29	id.	id.	85	70	Tardajos.	
Id.	Mateo Tudela Calabia.	21	id.	id.	80	98	Agreda.	
Id.	Apolinar Campos Martinez.				109	38	Id.	
Id.	Juan Medrano Barrera.				58	54	Noviercas.	
Cabo 1.º	Pedro Marin Fernandez.	22	id.	id.	59	29	Montaves.	
Cabo 2.º	Marcelino Carrascosa Perez.				62	32	Sarnago.	
Soldado.	Cayo Calvo Galan.				59	78	Agreda.	
Cabo 1.º	Miguel Calvo Tutor.	23	id.	id.	58	40	Oivega.	
Soldado.	Benito Barranco Garcia.				30	74	Povar.	Agreda.
Soldado.	Leandro Casado Gil.				3	68	Fuentestrún.	
"	Julian Calabia Simon.	24	id.	id.	40	45	Muro de Agreda.	
"	Nicolás Maria la Fuente.				50	25	Magaña.	
Cabo 1.º	Manuel Lalinde Ruiz.				117	53	San Felices.	
Soldado.	Blas Gomez Tejero.				11	7	Sauquillo de Boñices.	
"	Manuel Hernandez Hernandez.	29	id.	id.	44	92	Veá.	
"	Pascual Muñoz Garcia.				18	2	Cihuela.	
Sargento 2.º	Eusebio Huerta Huerta Gonzalez.	28	id.	id.	42	30	Cabanillas.	
Cabo 1.º	Joaquin Gomellon Palazuelos.	28	id.	id.	67	51	Moron.	
Soldado.	Diego Hernandez Gonzalez.				82	7	Almazán.	Almazán.
"	Cosme Jodra Torrubia.				18	60	Id.	
"	Aniceto Gonzalez Zapatero.	34	id.	id.	72	92	Id.	
Cabo 1.º	Pedro Izquierdo de la Iglesia.				40	52	Osma.	
Soldado.	José Minguez Sanz.				137	82	Tajueco.	Burgo de Osma.

RESULTAN CON DÉBITOS.

Soldado.	Domingo Recio Poyo.	24	Marzo.	1864.	27	36	Garray.	
id.	Pedro Nolasco Gillorme.				38	75	Soria.	
id.	Baltasar Bartolomé Martinez.				62	29	Matute de la Sierra.	
id.	Bernardino Miguel Hernandez.	26	id.	id.	48	12	Fuentetova.	Soria.
Cabo 1.º	Lucas Gomez Gonzalez.				9	60	Deza.	
Soldado.	Gregorio del Rio Garcia.	27	id.	id.	21	13	Cirujales.	
id.	Victoriano Liso Martinez.	27	id.	id.	31	40	Alconaba.	
id.	Alejandro Gil Bonilla.	21	id.	id.	1	28	Vozmediano.	
id.	Pedro Campos Lopez.	21	id.	id.	70	21	Agreda.	
Cabo 1.º	Agustin Juano Jimenez.				30	4	Campos.	
Soldado.	Gaspar Aranda Serrano.	23	id.	id.	54	9	Beratón.	Agreda.
id.	Hilario Martinez Dominguez.	24	id.	id.	"	78	Cardejon.	
id.	Venancio Milla Hernandez.	27	id.	id.	16	27	Aliud.	
id.	Hilario Muñoz Tejedor.	30	id.	id.	47	41	Reznos.	
id.	Isidoro Portero Martinez.	31	id.	id.	29	90	Aliud.	
id.	Melquiades Rodríguez Hernandez.	31	id.	id.	8	6	Rello.	Medinaceli.